

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 477/85

VISTO:

La aprobación por parte de ambas Cámaras de la provincia de la modificación de la Ley Provincial del Impuesto a los Ingresos Brutos, y;

CONSIDERANDO:

Que por dicha modificación los contribuyentes del gravamen antedicho podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal iniciado a partir del 1 de Enero de 1985 inclusive, un crédito equivalente al Derecho de Registro e Inspección que no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que de acuerdo a la Ordenanza N° 471/85 se fijaron las alícuotas para el Derecho de Registro e Inspección que están por debajo de dicho porcentaje, por lo que el Municipio incrementará sus ingresos tributarios;

Que debido a esta alternativa se hace necesario que los vencimientos del Impuesto a los Ingresos Brutos y la Tasa de Registro e Inspección operen el mismo día;

Que se realizaron consultas ante el Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, estando de acuerdo con las modificaciones propuestas;

Que por razones prácticas es indispensable unificar la relación de las alícuotas entre el Impuesto a los Ingresos Brutos y la Tasa de Registro e Inspección;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 477/85

Art. 1°) Modifícase el inciso d) del Art. 16 del Capítulo III, de la Ordenanza N° 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) los importes correspondientes a impuestos internos, Impuestos al Valor Agregado – débito fiscal- e impuestos para los fondos nacional de autopistas, tecnológicos, del tabaco y de los combustibles. En todos los casos deberá tratarse de contribuyentes inscriptos en los mismos;”

Art. 2°) Deróguese el inciso i) del Art. 16 Capítulo III de la Ordenanza N° 471/85.-

Art. 3°) Modifícase al Art. 17 del Capítulo III de la Ordenanza 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La alícuota general se fija en el cinco por mil (5‰), para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios:

a) Empresas de construcción: (incluye locación de obras, excepto conducción técnica y honorarios)

b) **COMERCIO POR MAYOR Y MENOR:**

- Productos agropecuarios, forestales, pesca y minería.
- Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros)
- Textiles, confecciones, cueros y pieles.-
- Artes Gráficas.-
- Maderas.-
- Papel y cartón.-
- Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.-
- Artículos para el hogar.-
- Materiales de construcción.-
- Metales, excluyendo maquinarias.-
- Vehículos, maquinarias y aparatos.-

- Papelería, librería, artículos para oficina y escolares (excepto libros de texto).-
 - Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.-
 - Ferreterías.-
 - Ramos Generales.-
 - Otros comercios mayoristas y minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados)
- c) RESTAURANTES, BARES Y HOTELES
- Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)
 - Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto moteles, albergues transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada)
- d) PRESTACIONES DE SERVICIOS
- Servicios de computación y procesamiento de datos
 - Servicios e gestoría y cobranza.-
 - Servicios relacionados con el transporte (excepto agencia de turismo)
 - Provisión de agua.-
 - Depósitos y almacenamiento.-
 - Transportes terrestre que realice prestaciones de servicios a terceros.-
 - Otras prestaciones de servicios no clasificadas en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada)
 - Cocheras.-
- e) SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
- Películas cinematográficas.-
 - Servicios de diversión y esparcimiento no clasificadas en otra parte (excepto boites, cabarets, café concert, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)
- f) SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES
- Servicios de reparaciones.-
 - Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.-
 - Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes y otras retribuciones análogas).-

Art. 4º) Modifícase el Art. 18 del Capítulo III de la Ordenanza N° 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Fíjase para el Derecho establecido las siguientes alícuotas diferenciales:

- a) El 3‰ (tres por mil) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan otro tratamiento en la presente Ordenanza.
- Industrias manufacturadas de productos alimenticios, bebidas y tabaco.-
 - Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos y de productos químicos derivados del petróleo, del carbón, del caucho y de plástico.-
 - Fabricación de productos minerales no metálicos excepto los derivados del petróleo y del carbón.-
 - Fabricación de textiles, prendas de vestir e indumentaria.-
 - Industrias del acero.-
 - Industrias metálicas básicas.-
 - Industrias del papel, cartón y afines, imprentas y editoriales.-
 - Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.-
 - Industria de la madera.-
 - Otras industrias manufacturadas.-
- b) Establécense para las actividades que se enumeren a continuación las alícuotas que en cada caso se indican:
- Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras 8%

- Compra venta de divisas 8%
- Empresas de Seguros 8%
- Acopiadores o consignatarios de productos agropecuarios tomando como base imponible la comisión resultante de las operaciones que realicen 8%
- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados 8%
- Agencias o empresas de turismo 8%
- Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada 8%
- Venta por mayor y por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros. 8%
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogos tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, bienes muebles e inmueble en forma pública o privada, agencias o representantes para la venta de propiedades de terceros, comisiones por publicidad o actividad similares 8%
- Boites, cabarets, café concert y establecimiento análogos cualquiera sea la denominación que se utilice 30%
- Hoteles alojamiento transitorios y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada 30%

Art. 5º) Deróguese el Art. 19 del Capítulo III de la Ordenanza N° 471/85.-

Art. 6º) Modifíquese el Art. 20 del capítulo III de la Ordenanza N° 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los mínimos mensuales a pagar por los contribuyentes serán el 20% (veinte por ciento) de los que fije la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Santa Fe para el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

Art. 7º) Deróguese el Art. 21 del Capítulo III de la Ordenanza N° 471/85.-

Art. 8º) Modifícase el Art. 27 del Capítulo III de la Ordenanza N° 471/85, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Los vencimientos mensuales y bimestrales se producirán coincidentemente con los del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe. Por única vez y por el 1er. Bimestre del Cte. año los vencimientos serán:
 Categoría “A” pago mensual (Enero – Febrero) 12/4/85
 Categoría “B” pago bimestral (1er. bimestre) 12/4/85

Art. 9º) Elimínese el inciso d) del artículo 30 capítulo III de la Ordenanza N° 471/85.-

Art. 10º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales a los tres días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco.-

OLGA G. de ROSA
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

LUIS C. BERGERO
PRESIDENTE

Art. 11º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 8/4/85.-

CARLOS E. TOSELLI
SEC. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

CPN. OMAR O. BERTOLDI
SEC. DE HACIENDA